127

Ministerio de Hacienda

Nº 956

D E C R E T O Nº 2705

ORGANIZANDO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE FOMENTO

Asunción, Febrero 6 de 1915

De conformidad con el Presupuesto General de Gastos y del Decreto Nº 316, que organiza el Departamento Nacional de Fomento

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Art.1º.-La Dirección General tendrá el siguiente personal:

1º.- Un Director General

2º.- Un Vice-Director é Ingeniero Residente

3º.- Un Oficial de Secretaría.

Art.2º.-El Director General es el Jefe de la Oficina y como tal distribuye el trabajo y vigila el cumplimiento de las funciones de los empleados de la repartición, propone al Ministerio de Hacienda la suspensión ó remoción de ellos y se corresponde con los otros Jefes de las reparticiones públicas.

Art.3º.-Las divisiones tendrán el siguiente personal:

A) División de Obras Públicas

1º) Un Jefe de División

2º) Un ingeniero auxiliar.

B) División de Agricultura y Ganadería

1) Un Jefe de División

2º) Tres Jfes de Sección

3º) Tres inspectores agrícolas y de bosques y colonias.

4º) Tres Administradores de colonias

5º) Dos Auxiliares

Art.4º.-La División de Obras Públicas tendrá á su cargo la eje-

Ministerio de Hacienda

Nº 956

cución inmediata de los fines expresados en el Art.2º, Inc.1º y II del Decreto Nº 316 de fecha 31 de Marzo de 1913.

Art.5º.-Corresponde á las Divisiones de Agricultura y Ganadería la realización de los determinados en los demás incisos, del Art.2º.-del mismo Decreto.

Art.6º.-El personal del Departamento estará remunerado de la manera siguiente:

A).- Dirección General		
1º) El Director General (Sobresueldo)	$	1.000
2º.-El Vice-Director é Ingeniero Residente	"	2.800
3º.- El Oficial de Secretaria	"	600
B).- División de Obras Públicas		
1).-El Jefe de la División	"	
2).- El Ingeniero Auxiliar	"	2.300
6).-División de Agricultura y Ganadería		
1).-El Jefe de División	"	2.800
2).-Los tres Jefes de Sección c/u	"	1.500
3).-Los Inspectores de tierras y colonias c/u	"	
(Sueldo y viático) c/u	"	1.200
4).-Los Administradores de Colonias c/u	"	900
5).- Los Auxiliares c/u	"	500

Art.7º.- Cárguese las erogaciones del presente Decreto al Anexo D. Cap IV Inc. 16, Prt.1 del Presupuesto General de Gastos.

Art.8º .-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.